Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

Capítulo quinto

LAS ESPOSAS DE LOS PRESIDENTES DE MÉXICO. LA FIGURA DE LA "PRIMERA DAMA" EN TIEMPOS DEL MOVIMIENTO FEMINISTA

En un estudio sobre exigencia de responsabilidad política de los secretarios del presidente, un comentario especial merecen las esposas de los presidentes de México. Ello porque por su vínculo de derecho privado, sin cargo público formal, pueden llegar a ejercer poder político equivalente o aún mayor que los secretarios de despacho en la decisión de la acción de gobierno y en su ejecución, y tener acceso a información política y económica reservada para el titular del Poder Ejecutivo. Tal situación fue ostensible en el periodo presidencial 2000-2006.

Como ha sido costumbre en México, sin más obligación que la que impone la propia sensibilidad social de la persona y los usos de una sociedad patriarcal,[114] las esposas de los presidentes, desde mediados del siglo pasado, han solido participar en órganos públicos con carácter honorífico. También han acompañado al jefe del Estado en determinados actos ceremoniales o sociales que con este carácter lleva a cabo el presidente de la República. Y no reciben emolumento alguno por su actividad oficial en el presupuesto de egresos de la federación, no obstante que su labor ha sido, en la mayoría de los casos, auténticamente de tiempo completo en beneficio de la República. No tienen asignadas competencias en la Constitución, y no están obligadas a otorgar

114 Carrillo, Mario Alejando, con fotografías de Alfonso Carrillo Vázquez, "La Primera dama: bajo la sombra del poder", *Política y Cultura*, Revista de la UAM-Xochimilco, núm. 1, otoño de 1992, pp. 231-242.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

su palabra de fidelidad a la norma suprema, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución para todo funcionario público. No se les ha considerado como altos servidores públicos del Poder Ejecutivo en términos del título IV de la Constitución. Y por no ser altos funcionarios públicos, las esposas de los presidentes no están obligadas a responder ante el Congreso ni se les exige responsabilidad política en sede parlamentaria; su poder de mando mana y encuentra sus límites y regulación en la costumbre constitucional. Ésta es una norma no escrita forjada en el siglo XX, a la que se le reconoce obligatoriedad hasta la fecha como fuente de derecho constitucional.[115]

Pero que la esposa del presidente mexicano en turno no rinda cuentas ante el Congreso y no sea políticamente responsable por sus actividades en sede parlamentaria no quiere decir que no sea democráticamente exigible su actuación pública al presidente de la República y a su partido político. Los ciudadanos, con sus opiniones y votos, pueden reaccionar favorable o desfavorablemente a las acciones de gobierno que la esposa del presidente haya podido impulsar durante el periodo constitucional del esposo —o por actividades comerciales o profesionales del ámbito privado que puedan percibirse como conflictos de interés—, premiando o castigando al partido en el gobierno, ya en la elección intermedia para la Cámara de Diputados o en la siguiente elección general para presidente de la República, senadores y diputados. A tal efecto suelen ser objeto de un riguroso escrutinio por los medios de comunicación social cuando conscientemente asumen el rol de Primera Dama.[116] Y en los últimos años son directamente observadas por ciudadanos anónimos en redes sociales, no sujetos a los límites jurídicos al derecho de la información —y de normas elementales de decencia—, que sí

[115] Sobre la costumbre como fuente de derecho en nuestro ordenamiento jurídico, véase Orozco Henríquez, *Derecho constitucional consuetudinario*, *cit*.

[116] López Dóriga, Joaquín, "El error de ayer y «las primeras damas»", *Milenio Diario*, 2 de julio de 2020.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

constriñen a los periodistas de medios impresos, radio y televisión.[117] Como ejemplo téngase presente que el presidente Enrique Peña Nieto se sintió políticamente obligado a comparecer ante los ciudadanos mexicanos por la adquisición de una casa que su esposa realizó con una empresa que había celebrado contratos de prestación de servicios de obra pública con el gobierno federal encabezado por su marido, y antes con el gobierno del Estado de México siendo titular del Poder Ejecutivo local el señor Peña Nieto. El llamado caso "Casa Blanca" fue presentado por la periodista Carmen Aristegui ante la opinión pública, que reaccionó exigiendo responsabilidades. El presidente Peña Nieto respondió en rueda de prensa especial, en la cual externó:

> La información difundida sobre la llamada Casa Blanca causó gran indignación. Este asunto me reafirmó que los servidores públicos además de ser responsables de actuar conforme a derecho y con total integridad, también somos responsables de la percepción que generamos con lo que hacemos. Y en esto, reconozco, que cometí un error. No obstante que me conduje conforme a la ley, este error afectó a mi familia, lastimó la investidura presidencial y dañó la confianza en el gobierno. En carne propia sentí la irritación de los mexicanos. La entiendo perfectamente. Por eso, con toda humildad, les pido perdón.[118]

Como antes se ha señalado, las esposas de los presidentes no son formalmente altos servidores públicos del Poder Ejecutivo.

---

[117] El presidente Andrés Manuel López Obrador responde a quienes expresaron su parecer, incluso con insultos, por un *tweet* de su esposa a través de redes sociales: "es conmigo, no con ellos, mi esposa no va a ser candidata a nada, ella no es primera dama, es una mujer independiente y con criterio, lo que ella expresa es lo que piensa y yo no censuro, no limito su libertad, porque la han emprendido en contra ella, en contra de mi hijo", *El Universal*, 3 de julio de 2020.

[118] Sánchez, Enrique, "Peña pide perdón por la «Casa Blanca». Promulga leyes anticorrupción", *Excelsior*, 18 de julio de 2016. También *El Financiero Bloomberg TV*, You Tube, 18 de julio de 2016.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

Por ello, no están sujetas tampoco a responsabilidad jurídica ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la participación que puedan llegar a tener con carácter honorífico en un órgano público. Si la esposa del presidente ocupa un cargo público que ha obtenido con anterioridad al acceso al poder de su marido, es responsable jurídicamente por esa actividad ante los tribunales competentes, de la misma forma que lo son los funcionarios del servicio civil de carrera, o bien del estatuto jurídico especial del servicio público del que forme parte.[119] Los asuntos de la esposa del presidente, en este caso, siguen siendo protegidos por el derecho a la privacidad, y no son competencia del Congreso de la Unión.

Las esposas de los presidentes gozan como cualquier otro mexicano, del derecho a la vida privada; también sus hijos.[120] El margen de protección de su derecho a la vida privada disminuye sólo si voluntariamente exponen al público cuestiones íntimas de su vida privada.[121] Igualmente si proyectan a la ciudadanía aspiraciones político-electorales propias.[122] En este último supuesto, si por decisión personal la esposa del presidente pretende un cargo público de elección popular durante el mandato de su esposo, beneficiándose de la exposición mediática que ello conlleva, sería extremadamente complejo sujetarlas a los supuestos de hecho que la legislación electoral prevé para los candidatos a cargos de elección popular; pero la tarea ha de hacerse.

---

119 El antecedente lo sienta la esposa del presidente Andrés Manuel López Obrador, Beatriz Gutiérrez Müller, como miembro del cuerpo académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y miembro del Sistema Nacional de Investigadores Conacyt.

120 Silva Meza, Juan y Silva García, Fernando, *Derechos fundamentales*, 2a. ed., México, Porrúa, 2013, pp. 554-562.

121 El antecedente lo sienta la esposa del presidente Enrique Peña Nieto, Angélica Rivera.

122 El antecedente lo sienta la esposa del presidente Vicente Fox Quesada, Martha Sahagún.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

La regulación jurídica de las esposas de los presidentes de nuestro país no ha sido explorada por la doctrina jurídica en México,[123] y aunque escasamente sí lo ha sido en cambio en la academia norteamericana.[124] Al respecto, cabe el comentario de que la regulación de las esposas de los presidentes se ha producido en ambos países por costumbre constitucional de forma bastante similar. El Congreso norteamericano apenas le dedica un párrafo a la esposa del presidente en uno de los códigos concernientes con la función del titular del Poder Ejecutivo, al propósito de autorizar fondos públicos para la esposa en labores de apoyo al presidente. Por su parte, los tribunales norteamericanos tangencialmente se han referido a ellas como "funcionarios de facto" o "asesores especiales".[125]

La abogada norteamericana Ashlee Paxton-Turner sugiere que la implicación de la esposa del presidente norteamericano merece ser jurídicamente regulada, porque es una persona que tiene acceso a información pública sensible, y puede influir en la política doméstica e internacional de Estados Unidos, sin ser una funcionaria electa o de nombramiento presidencial o del servicio civil de carrera. Su proposición no sólo se funda en inquietudes de *accountability* democráticas. Paxton-Turner observa que se producen otras importantes desventajas por la indefinición jurídica de la esposa del presidente. Entre ellas destaca que se puede desperdiciar un valioso capital humano; no hacerlo impide que se aproveche el talento profesional de mujeres muy competentes de la sociedad política estadounidense, como ha sido el caso, entre

---

123 Para una inmersión en la experiencia latinoamericana, véase Guerrero Valencia, Carolina, "Las primeras damas como miembros de la élite política", *América Latina Hoy. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 81, abril de 2019.

124 Edwards III, George C.; Kenneth R. Mayer, y Stephen J. Wayne, *Presidential Leadership: Politics and Policy Making*, 11a. ed., Nueva York, Bowman & Littlefield, 2020, pp. 125 y ss.

125 Broyde, Michael y Schapiro, Robert, "Impeachment and Accountability: The Case of the First Lady", *University of Minnesota School of Law Constitutional Commentary*, vol. 15, 1998, pp. 479-509.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

otras, de las abogadas Hillary Clinton, Michelle Obama; o —se añade en este libro—, más recientemente, de la señora Jill Biden. Además, alumbra el problema del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de las esposas de los presidentes, que se puede ver comprometido. En opinión de la abogada, se debe permitir que sea la propia cónyuge del presidente quien decida mantener su vida privada, o bien formalmente exprese su deseo de participar en apoyo de una política pública concreta del gobierno de su marido. En este caso se deben establecer normas formales escritas que regulen su actuación. Adicionalmente, Paxton-Turner apunta que mantener indefinida la figura de la "First Lady" perpetúa el rol subordinado y femenino de la labor pública que se espera de ella, y manda un mensaje social obsoleto a las y los jóvenes norteamericanos. Sugiere que en un estatuto jurídico la función de la esposa del presidente no debe estar predeterminada por rol de género.[126]

Por lo que se refiere a México, la experiencia vivida por el poder político que ejerció la esposa de un presidente contra la costumbre constitucional imperante —al grado que mereció incluso la creación de una comisión de investigación de la Cámara de Diputados—,[127] así como el cambio cultural sobre los roles de género impelido por las nuevas generaciones de mexicanas y mexicanos,[128] aconseja que los problemas apuntados por la académica norteamericana sobre la indefinición jurídica de la Primera Dama estadounidense y el rol subordinado de género que inconscientemente emite, requiere igualmente reflexión en Mé-

---

126 Paxton-Turner, Ashlee, "Changing the First Lady's Mystique: Defining the First Lady's Legal Role and Upending Gender Norms", *University of Massachussetts Law Review*, vol. 13, núm. 1, 2018, pp. 24-48.

127 Véase nota 83. También "La pareja", *Proceso*, núm. 1514, noviembre de 2005, y "Los delirios del poder", *Proceso*, núm. 1488, mayo de 2005.

128 Galeana, Patricia, "La historia del feminismo en México", en Esquivel, Gerardo; Ibarra Palafox, Francisco y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *Cien ensayos para el centenario*, tomo 3: *Estudios económicos y sociales*, México, IBD-UNAM, Instituto de Investigaciones, 2017, pp. 101-119.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

xico. La tarea jurídica es compleja, pero en cualquier caso debe necesariamente considerar el derecho al desarrollo de la personalidad de las esposas de los presidentes: deben ser ellas quienes en primer lugar decidan si pretenden desempeñar la función de esposa del presidente en actos públicos solemnes del jefe del Estado mexicano, que no son muy frecuentes. Tal participación acotada no excluye el desarrollo de su vocación profesional y vida privadas, y una protección elevada a su derecho fundamental a la intimidad. O alternativamente ser consideradas por derecho propio como actores políticos de gobierno y partido político, como un miembro más del equipo del jefe del gobierno. En este último supuesto necesariamente se ha de cerrar el espacio del ejercicio irresponsable del poder público. Pensamos que la paridad de mujeres y hombres en la integración actual de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión sitúan esta institución de representación política como sede natural de la reflexión sobre la figura de la Primera Dama en tiempos del feminismo del siglo XXI. Es el foro ideal para considerar si existe la necesidad de transformar en derecho legislado los amplios poderes públicos que por derecho consuetudinario han ejercido las esposas de algunos presidentes de la República, no sujeto al régimen constitucional de responsabilidades políticas y jurídicas aplicable a los altos funcionarios del Poder Ejecutivo.

Como ya se ha dicho, el poder púbico de las esposas de los presidentes se ha ejercido dentro de la costumbre constitucional, con una única salvedad en este siglo. Y si bien la conducta de las primeras damas en el ámbito federal ha retornado a su cauce de derecho consuetudinario, en el ámbito de los estados, y sobre todo de los municipios, se ha reproducido la institución propiciando excesos de poder y corrupción de auténtico escándalo público. Cabe repetir que la figura de la primera dama sólo se explica y justifica en el siglo XXI para las tareas sociales y protocolarias del jefe del Estado mexicano, que por distribución de competencias únicamente atañe al ámbito federal. En este orden de ideas, se apunta que en los estados y municipios sí es necesario

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/yckkebkp

construir un marco de derecho escrito, para evitar los excesos de poder, el uso patrimonialista del erario, y las ambiciones político-electorales que en dichos órdenes de gobierno se han presentado. También para inhibir la reproducción de rol de género en el siglo XXI entre las jóvenes que habitan los pueblos y ciudades pequeñas del interior de la República.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas